



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO ID 117809

Pasto, 06 de mayo de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el 17 de marzo de 2022 emitió acto administrativo “Resolución por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/ inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados distinguido con ID 117809

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante o se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en (6) folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 06 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2022)

Dobies Naapiran S.

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 06 de mayo de 2022, 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) hábiles, hasta el 12 de mayo de 2022 a las 06:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Dobies Naapiran S.

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 12 de mayo de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00

Dobies Naapiran S.

Profesional Dirección Territorial de Nariño.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00325 DE 17 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED], ID.117809"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00784 del 02 de noviembre de 2018 se nombró como Directora, a la doctora **MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ**, para que, a partir del 02 de noviembre de 2018, ejerza las funciones de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, en la Dirección Territorial Nariño.

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de

RT-RG-MO-25
V2



Continuación de la Resolución RÑ 0325 de 17 de marzo de 2022: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID 117809)

la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.*

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.*"

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el/la señor (a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No _____, expedida en Mercaderes - Cauca el día 10 de mayo de 2013, radicó solicitud registrada con el ID Nro. 90433 en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio "LA CABAÑA" ubicado en la vereda La Planada, del corregimiento Martín, del municipio del Rosario, departamento de Nariño.

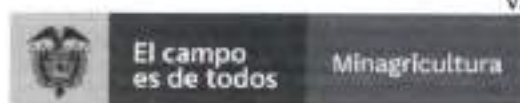
Que mediante la Resolución Nro. RÑ 02369 de 1 de diciembre de 2017, la Unidad determinó que la petición elevada cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió inscribir en el RTDAF el/la solicitante, su núcleo familiar y al predio "La Cabaña", en el RTDAF, la citada resolución resolvió:

"PRIMERO Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora _____ identificado con la C.C. No _____ en calidad de POSEEDORA del predio denominado "HACIENDA LA CABANA - PARCELA 13 A", el cual se identifica de la siguiente manera.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	ÁREA INCLUIDA EN EL REGISTRO
HACIENDA LA CABAÑA- PARCELA 13 A	NARIÑO EL ROSARIO	MARTIN PEREZ/ LA PLANADA	17 hectáreas y 2764 mts2.

(...)

CUARTO. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de LA UNIÓN (N) inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-28491, en calidad de POSSEEDORA *que el predio reclamado por la solicitante* _____ *Jentificado (a) con cédula de ciudadanía No _____ con respecto del predio denominado HACIENDA LA CABAÑA - PARCELA 13 A, ubicado*



Continuación de la Resolución RÑ 0325 de 17 de marzo de 2022: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID 117809)

en la Vereda LA PLANADA, Corregimiento de _____ municipio EL
Departamento de Nariño (...)"

Una vez notificada la solicitante y ejecutoriada la resolución No RÑ 02369 de 1 de diciembre de 2017, esta territorial emitió la constancia de inscripción No CN 00434 de fecha 24 de abril de 2018.

En ese orden de ideas y una vez finalizó la etapa administrativa del referido asunto, se procedió a continuar con la etapa judicial del proceso de restitución de tierras, conociendo del presente el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, según acta individual de reparto de fecha 25 de abril de 2018.

Que posteriormente y en similar connotación, la señora

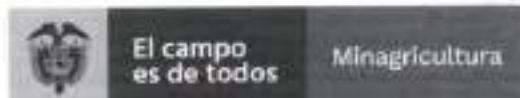
realizó una nueva solicitud que se radico con No de ID. 117809, en relación con su presunto derecho que aduce tener sobre el predio denominado ubicado en la vereda La Planada, del corregimiento Martín, del municipio del Rosario, departamento de Nariño, bajo los mismos supuestos facticos aludidos por la accionante en la solicitud registrada con ID 90433, esto es, que fue víctima de desplazamiento forzado en el 20 de enero del año 1997 viéndose en la obligación de desatender su predio denominado "La Cabaña" a raíz del asesinato de su cónyuge, por miembros al margen de la ley presentes en la zona.

Que esta territorial, a través del área catastral, mediante un estudio de las solicitudes, se constató que efectivamente ambas (117809 y 90433) versan sobre el mismo predio, para ello, se expidió la constancia secretarial de fecha 10 de marzo de 2022 en la que se evidencia las siguientes actuaciones y se allega a la siguiente conclusión:

"
La Dirección Territorial de Nariño en desarrollo del trámite que se adelanta respecto a los expedientes ID 117809 y 90433, cuyo titular es la señora
identificado con C.C. N° _____ realizó la siguiente
actuación en los terminos de la normatividad vigente sobre el asunto:
:
(...)"

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
REVISION SOLICITUDES EN EL SISTEMA DE REGISTRO	N/A	N/A	Después de hacer la revisión de los expedientes de los ID 117809 y 90433. cuyo solicitante es la señora _____ se evidencia que existe duplicidad de los

RT-RG-MO-25
V2



Continuación de la Resolución RÑ 0325 de 17 de marzo de 2022: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID 117809)

			<p>casos, ya que corresponden a un mismo predio denominado La Cabaña, localizado en el municipio de El Rosario, corregimiento vereda La Planada, presentando similitud en la ruta de acceso y relación de colindancias, identificado con número predial 52-256-00-00-00-0000-0110-0-00-00-0000, y matrícula inmobiliaria 248-28491.</p> <p>Cabe mencionar que el ID 117809 se encuentra en estado de análisis previo, y el ID 90433 en demanda.</p>
--	--	--	---

° (Sic)

Como puede apreciarse de todo lo transcrito, ambas peticiones, la solicitud ID. 117809 y la solicitud radicada con ID. 90433, guardan identidad de hechos, partes y pretensiones sobre el inmueble "LA CABAÑA" solicitado por la señora garantizándose sus derechos mediante la solicitud ID. 90433 que ya cuenta con la decisión favorable de inscripción a la solicitante y que actualmente ya se encuentra en estado de **Demanda**.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 19 de julio de 2021 (ID.117809), resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución de RÑ 02369 de 1 de diciembre de 2017 en el asunto ID. 90433.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el/la señor(a) el día 19 de julio de 2021, radicada con ID 117809, se reitera la decisión contenida en la Resolución RÑ 02369 de 1 de diciembre de 2017, proferida en el asunto radicado con ID. 90433 por guardar identidad de hechos, partes y pretensiones sobre el inmueble denominado "LA CABAÑA", ubicado en la vereda La Victoria, del corregimiento La Cueva, del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño, identificado con matrícula inmobiliaria No 248-28491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N).

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MD-25
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño- Pasto Calle 20 No 23-36 Teléfono 7310488 - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 0325 de 17 de marzo de 2022: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID 117809)

TERCER: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

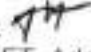
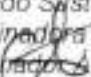

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dada en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2022.


MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Juan Castillo - Abogado Sustanciador. 
Revisó: María Arellano - Coordinadora Jurídica ET. Administrativa 
Revisó: Cristian Portilla - Coordinador Área Catastral. 
Profesional Catastral Asignado: Santiago Martínez.

RT-RQ-MD-Z5
V2





**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto